



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 15 – 2008-MPH-BCA

POR CUANTO:

El Consejo Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 09 de Fecha 30 de Abril del año 2008; ha visto, analizado y debatido los informes sobre "El procedimiento para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento y su adecuación a la Ley 28976"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numerales 3.6, 3.6.4 y el Artículo 83° de la misma Ley numerales 1, 1.1; es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas.

Que, con fecha 05 de febrero del 2007, se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se dispone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Municipalidades Provinciales a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la citada norma, es necesario aprobar la Ordenanza Provincial correspondiente que regule el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en el contexto de la nueva Ley Marco;

Con las facultades contenidas en el artículo 9° incisos 8,9 y 35), artículo 40° y artículo 73° inciso 7), de la Ley de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal Provincial, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y SU ADECUACIÓN A LA LEY 28976.

ARTICULO PRIMERO.- Objeto y Alcances

La presente Ordenanza establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en el Distrito Capital Bambamarca, a los alcances de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



ARTICULO SEGUNDO.- Obligados

Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o con instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.



ARTICULO TERCERO.- Sujetos no obligados

No se encuentran obligados a tramitar la Licencia de Funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.



Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a este artículo, se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de Defensa Civil, para lo cual deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Básica, de Detalle o Multidisciplinaria vigente. Según corresponda. No procederá el inicio o continuación de las actividades de la entidad exonerada si el establecimiento no cumple con lo señalado anteriormente. Así mismo, no se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

ARTICULO CUARTO.- Evaluación de la Entidad Competente

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso
- Condiciones de seguridad de Defensa Civil

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

ARTICULO QUINTO.- Requisitos para tramitar la Licencia de Funcionamiento

Para el trámite de Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la Solicitud para Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 - a) Número de R. U. C. y DNI o carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - b) DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas que actúen mediante representación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



2. Vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil o Multidisciplinaria, según corresponda.
4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - 4.1 Copia simple del Título Profesional en el caso de los servicios relacionados con la salud.
 - 4.2 Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la declaración Jurada.
 - 4.3 Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a la Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
 - 4.4 Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el Artículo 15° de esta Ley.
5. Adjuntar recibo de pago de la tasa correspondiente de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
6. Además de los requisitos enumerados, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - 6.1 Los establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total, deberán presentar una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

- 6.1.1 Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, talleres, o giros a fines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Para la tramitación de licencias referidas a estos giros el interesado deberá adecuarse y cumplir con lo estipulado en los numerales 6.2 y 6.3 del presente artículo según corresponda.
- 6.1.2 Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de otros giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, de acuerdo a Ley.
- 6.2 Los establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²) y hasta quinientos metros cuadrados (500m²), requerirán de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex - Ante.
- 6.3 Los establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²) y los que de conformidad a la normativa vigente requieran de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil en Detalle o Multidisciplinaria, deberán presentar, adjunto a la solicitud de licencia, el Certificado de Seguridad de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Adicionalmente, dependiendo de cada caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del Título Profesional en caso de servicios relacionados con la salud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- b) *Copia simple de la autorización sectorial respectiva en caso aquellas actividades que conforme a la Ley requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.*
- c) *Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso que se trate de bienes que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.*

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, el interesado podrá proceder al pago de la tasa (derecho) correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza, el cual también constituye requisito para la tramitación de la Licencia.

ARTICULO SETIMO.- Autorización conjunta

Conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento, se podrá autorizar la instalación de anuncios, para lo cual el solicitante deberá cumplir con presentar los requisitos previstos en la Ordenanza N° 02-2008 – MPH-BCA. Que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bambamarca. El no cumplimiento de dichos requisitos originará la improcedencia de la autorización para la instalación del anuncio publicitario.

ARTICULO OCTAVO.- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios

Puede solicitarse licencia de funcionamiento para cesionarios para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales dentro de un establecimiento que ya posee una Licencia de Funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La Licencia de Funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de actividades, de manera simultánea a la realización de actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, siempre que a criterio de la autoridad municipal, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o saturación del establecimiento.

La pérdida de vigencia de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento, acarreará automáticamente la pérdida de la vigencia de funcionamiento cesionario.

ARTICULO NOVENO.- Requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza, debiendo indicar en su solicitud, con carácter de Declaración Jurada, que el establecimiento dentro del cual pretende operar cuenta con Licencia de Funcionamiento y que el titular del mismo expresa su conformidad a la expedición de la nueva autorización.

ARTICULO DECIMO.- Derecho Único de Trámite

El derecho de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento esta consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 002 - 2008 MPH – BCA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



No se encuentran obligados al pago del derecho de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil ante la Municipalidad, los locales que de acuerdo a la normativa vigente requieren Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

ARTICULO UNDECIMO.- Obligación de llenado de la "solicitud para Licencia de Funcionamiento"

Los datos de la "Solicitud para Licencia de Funcionamiento" deberán ser consignados por el solicitante en forma que estipule el formato. Las omisiones a la información requerida deberán ser subsanadas por el interesado en el plazo que señala el artículo siguiente.

ARTICULO DUODECIMO.- Observaciones por incumplimiento de requisitos

El área de Trámite Documentario y Archivo Central, realizará las observaciones pertinentes al momento de la recepción de la solicitud, en caso de incumplimiento de requisitos por parte del solicitante, a fin de que acompañe a su solicitud con los requisitos establecidos en el TUPA y de acuerdo con lo establecido en la en la Séptima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo. Para tales efectos el (la) funcionario (a) responsable anotará la observación en el cargo y el original de la Solicitud. Hasta ese momento la solicitud no será admitida a trámite.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cumplimiento de las Normas de Zonificación, compatibilidad de uso, normas contenidas en Leyes, Reglamentos y Disposiciones Municipales

No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros de funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación y otros, de acuerdo con los Informes del Área Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Así mismo, no se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y funcionamientos de locales que contravengan las Leyes, los Reglamentos y el TUPA. En estos casos los administrados deberán adecuarse a dichos dispositivos.

La información referida a zonificación, índice de usos y demás disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas respecto de un giro y establecimiento determinado será obtenida por los interesados gratuitamente y de manera previa al inicio del procedimiento en el Área Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Progresivamente, la información referida a la zonificación e índice de usos será puesta a disposición del público a través del portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca (<http://www.munibambamarca.gob.pe>).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27157, Capítulo IV, Artículos 12° al 16°, Título III Del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común Artículos 37° al 45° y su Reglamento Decreto Supremo 008-2000 – MTC Sección Tercera Régimen de Propiedad Exclusiva y Común artículos 125° al 157°, tratándose de predios que formen parte del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, sólo se otorgará Licencia de Funcionamiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



cuando la Junta de Propietarios lo autorice por escrito, en la forma establecida por el Reglamento Interno, y siempre que no contravengan las normas legales vigentes. De no existir Junta de Propietarios o Reglamento Interno, se exigirá la autorización de las dos terceras partes de los propietarios, ocupantes o sus representantes. Esta formación será consignada por el interesado en la solicitud respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Trámite interno de la solicitud y plazo para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento

La Sub Gerencia de Rentas evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza y emitirá el dictamen correspondiente conjuntamente con el proyecto de Resolución.

En los casos establecidos en el numeral 6.2 del Artículo Sexto de la presente Ordenanza, así como en el caso de los locales que se encuentren exceptuados de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex - Post de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del citado artículo, la Sub Gerencia de Rentas verificará que el interesado haya obtenido necesariamente el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, previamente al otorgamiento de la Licencia.

De ser favorable el examen de los requisitos señalados, la Sub Gerencia de Rentas expedirá la respectiva resolución conjuntamente con el Certificado de Licencia de Funcionamiento. La expedición de la Licencia de Funcionamiento no excederá de cinco días hábiles para el caso en el que se refiere el numeral 6.1 del Artículo Sexto de la presente Ordenanza, y de quince (15) días hábiles para todos los demás casos, incluidos los locales que se encuentren excluidos del referido ítem 6.1. Transcurridos los plazos señalados, de no haber pronunciamiento de parte de la dependencia competente, se entenderá otorgada la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Fiscalización posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento, a autoridad municipal deberá realizar la fiscalización correspondiente a través de la cual verificará las condiciones de idoneidad de la infraestructura y las instalaciones del establecimiento para el desarrollo de giro autorizado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Edificaciones y Normas Técnicas pertinentes. Asimismo, evaluará las condiciones de salubridad, higiene, seguridad y el cumplimiento de las demás obligaciones de los titulares de la Licencia de Funcionamiento.

De igual manera, se evaluará a través de la fiscalización posterior que los establecimientos autorizados para el funcionamiento de giros dedicados a centros comerciales, galerías, mercados, bingos, casinos, tragamonedas, discotecas, salsódromos, pubs, locales de hospedaje en general, grifos, centros hospitalarios, clínicas, centros educativos, centros de enseñanza, supermercados, salones de baile y afines, talleres de carpintería metal mecánica y talleres de mecánica automotriz, cuenten con la respectiva Licencia de Obra y Conformidad de Obra. De verificarse el incumplimiento de esta obligación, se procederá a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento respectiva, luego de otorgarse a su titular o al propietario de la edificación, según sea el caso, un plazo de 30 días calendario para que cumpla con regularizar las obras ante la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



La fiscalización a que se refiere el presente Artículo será llevada a cabo por Gerencia de Servicios y Tributación, Sub Gerencia de Rentas, Área Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Policía Municipal, Defensa Civil de la Municipalidad y con el Apoyo de la Policía Nacional y Fiscalía de la Nación, dentro de sus respectivas competencias.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Obligaciones del Titular de la Licencia de funcionamiento

El titular de una Licencia de Funcionamiento tiene la obligación de mantener las condiciones exigidas para el otorgamiento de la misma. Además es responsable de:

- Exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgada.
- Permitir la fiscalización inopinada del establecimiento autorizado a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias de su funcionamiento. Ante la presunción del uso de áreas no autorizadas, el titular de la licencia se encuentra obligado a permitir el ingreso de la autoridad competente a las áreas que ésta estime pertinente.
- Desarrollar únicamente los giros autorizados.
- Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- Operar sin afectar los derechos a la salud, medio ambiente adecuado y seguridad de los vecinos y consumidores; y asimismo no atentar contra la tranquilidad y el orden público así como contra la limpieza de la ciudad.
- No comercializar bienes o productos prohibidos legalmente.
- Las demás que establezca la presente Ordenanza o normatividad aplicable.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Licencia de Funcionamiento para mercado de abastos y galerías

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener previamente un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, expost al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, salvo aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Licencia de Funcionamiento para talleres de carpintería metálica y mecánica automotriz

Los talleres de carpintería metálica y mecánica automotriz, deberán contar con un área interna mínima de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) debidamente implementada y deberán contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria.

Está totalmente prohibido el uso de la vía pública para la realización de las actividades de este giro, contravenir esta norma conllevará a multas y sanciones estipuladas en el Artículo veintiuno de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada y se entiende otorgada desde el día siguiente en que se notifica la Resolución respectiva al interesado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido por el solicitante. En estos casos el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza.

Transcurrido el término de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal, ésta caducará automáticamente, no siendo necesario que el interesado inicie procedimiento de cese de actividades.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Cese de actividades

El titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento es el acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal con el objeto de dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento otorgada, cuando se comprueben irregularidades en haya incurrido el titular de la misma y/o en el funcionamiento del establecimiento

Son causales de revocación de la Licencia de Funcionamiento:

- a) Cuando se comprueben irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento que atenten contra la salud, el medio ambiente, el ornato, la seguridad y la tranquilidad pública.
- b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia.
- c) Ampliación o cambio de giro no autorizado y/o incremento del área utilizada en la Licencia.
- d) Cuando se compruebe que en el local se emiten ruidos nocivos o molestos y/o humos o gases contaminantes.
- e) Cuando se detecte el expendio de licor a menores de edad o fuera de horario permitido o cuando se facilite su consumo en la vía pública.
- f) Cuando se detecte la realización de trabajos en la vía pública, sean o no propios de la actividad o giro autorizado.
- g) Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel económico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del organismo respectivo.
- h) Cuando no se cumplan y/o preserven las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento declaradas por el administrado y/o por no contar o tener vigente su certificado de Defensa Civil.
- i) Realizar modificaciones sustanciales en la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento que generen un inadecuado funcionamiento.
- j) Utilizar áreas comunes de las edificaciones para el funcionamiento de un establecimiento, sin la autorización respectiva.
- k) Utilizar el retiro municipal sin la autorización municipal respectiva y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo, para el funcionamiento del establecimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



BAMBAMARCA

- l) La no regulación de la Licencia de Obra y la Conformidad de Obra dentro del plazo previsto en el Artículo Décimo Quinto de la Presente Ordenanza.
- m) Cuando el funcionamiento del establecimiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

La Gerencia Municipal revocará la Licencia de Funcionamiento, previa opinión de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Rentas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Procedimientos conexos

Los siguientes procedimientos serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza 02 - 2008 - MPH /BCA, Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA:

1. Cambio de nombre, denominación y/o razón social de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en general.
2. Cambio o ampliación de giro de establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.
3. Cese de actividades de establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.
4. Autorización temporal de funcionamiento.
5. Ampliación o reducción del Área económica.
6. Cambio de conductor.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Oposición vecinal y faltas contra la salud, el medio ambiente, la tranquilidad y la seguridad

Cuando durante la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se formule oposición vecinal contra el mismo, el trámite iniciado se suspenderá hasta que se lleven a cabo indagaciones y verificaciones correspondientes a fin de comprobar la veracidad de la oposición, sin perjuicio de proceder con el cierre inmediato del establecimiento. De comprobarse que el local constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, se denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Si durante la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se toma conocimiento de que las dependencias municipales competentes han comprobado previamente que el mismo constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, produce olores, humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, el órgano competente denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

La falsedad en las oposiciones vecinales acarreará la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (UIT), la misma que será impuesta por la Sub Gerencia de Rentas, a quien suscribe el escrito de oposición.

La oposición deberá ser dirigida a la Sub Gerencia de Rentas, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

En los casos descritos en el presente Artículo no opera el Silencio Administrativo Positivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Para cumplir con los objetivos de la Ley N° 28976 y la presente Ordenanza, la Secretaría Técnica de Defensa Civil contará permanentemente con personal autorizado para llevar a cabo las Inspecciones Técnicas en Defensa Civil. Por su parte la Secretaría Técnica en Defensa Civil colaborará en dicha labor, así como en la orientación específica a los interesados y vecinos en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a los 16 Días del mes Abril del año dos mil Ocho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUA
BAMBAMARCA

ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES
ALCALDE